

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Examinada la presente demanda ejecutiva resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida, por los siguientes motivos:

1. Allegar el ***Certificado de Existencia y Representación Legal*** de la entidad demandante.
2. Adecuar el ***poder*** respecto al juez competente y la cuantía pretendida.
3. Allegar los anexos de la demanda de manera completa y organizada de forma que sea accesible a su lectura – *presentados de manera vertical de arriba abajo y secuencialmente* – para proceder a su estudio, toda vez que los documentos que integran el Poder y el Pagaré No. 304110002360 se encuentran digitalizados con una orientación desordenada que dificulta su lectura. ***Tampoco debe dejar hojas en blanco en el título valor.***
4. Respecto a la ***pretensión primera*** debe subsanar lo siguiente:
 - a. Aclarar ***cuál*** es el capital que tuvo en cuenta para liquidar los intereses de plazo, moratorios y la tasa aplicada para estos últimos.
 - b. Debe indicar cuál es la razón jurídica por la que cobra intereses de plazo y de mora por el mismo periodo.
 - c. Aclarar la razón por la que pide el pago de intereses de mora ***antes*** del vencimiento pactado en el pagaré.
 - d. Allegue el documento que soporte la pretensión relacionada con el Concepto de Seguro.
5. Respecto a la ***pretensión segunda*** debe subsanar lo siguiente:
 - a. Aclarar ***cuál*** es el capital que tuvo en cuenta para liquidar los intereses de plazo y moratorios.
 - b. Debe indicar cuál es la razón jurídica por la que cobra intereses de plazo y de mora por el mismo periodo.
 - c. Aclarar la razón por la que pide el pago de intereses de mora antes del vencimiento pactado en el pagaré.
 - d. Aclarar porqué reclama la liquidación de los intereses moratorios a las tasas que se certifiquen para los créditos de vivienda.
6. Con relación a la ***pretensión quinta*** debe observar lo prevenido en el artículo 19 de la ley 546 y determinar respecto de cuál o cuáles créditos se pretende ese cobro.
7. Allegar el Certificado de Tradición del Inmueble objeto del gravamen, con cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 468 del C.G.P.
8. Deber allegar la escritura que contiene el gravamen hipotecario debidamente escaneada del ***original y no de una fotocopia***, como se evidencia de la que obra en el ***archivo número 5***.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco días adecue y allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndole que de no subsanarse se rechazará la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 del C G del P.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda ejecutiva incoada por *Scotiabank Colpatría SA* en contra de *Oscar Mauricio López Moreno* y *Mónica Lizeth Flórez Flórez*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc44d27c155b1a364f716f5515a7284d3604ccf63367149fd6e6b68ed33adbf0

Documento generado en 23/09/2020 09:23:41 a.m.